

ANEXO I
ACREDITACIONES – CURSO 2022/23

CIRCUNSTANCIA		DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1	<p>Acreditación de la condición de familia monoparental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si la <u>patria potestad es ejercida por una persona</u> deberá acreditarse con copia autenticada del libro de familia completo (o, en su defecto, fotocopia con el literal “Es copia fiel de su original” junto con la firma, fecha y sello del centro) en el que solo aparece registrado un progenitor o ambos, si uno de ellos ha fallecido. En este último caso es necesario aportar el correspondiente certificado de defunción, si en el libro de familia no se hubiera actualizado. • Si la <u>patria potestad es ejercida por dos personas y existe una orden o auto de alejamiento de una de ellas respecto de la otra, con la que convive el/la menor</u>, deberá acreditarse la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas que ejercen la patria potestad, respecto a la persona que ejerce la guardia y custodia, aportando copia autenticada de la resolución o auto judicial. La denuncia presentada por un supuesto de violencia de género no será considerada como documento válido para acreditar la condición de familia monoparental. En aquellos casos en que exista una sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia en exclusiva a uno de los progenitores, esta circunstancia no se considerará familia monoparental, aunque el progenitor que no tenga la guarda y custodia no compute como miembro de la unidad familiar.
2	<p>Acreditación del número de miembros de la unidad familiar que afectan a los datos de renta.</p>	<p><u>PROGENITORES/TUTORES LEGALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • La <u>documentación acreditativa respecto a los progenitores/tutores legales</u> es la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Libro de familia (o, en su defecto, fotocopia con el literal “Es copia fiel de su original”) junto con la firma, fecha y sello del centro. ◦ En su caso, sentencia judicial o resolución del órgano competente de la Administración competente donde la guarda y custodia del menor la ostenten personas diferentes a los progenitores registrados en el libro de familia.





	<ul style="list-style-type: none">◦ <u>En su caso, sentencia judicial firme donde la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores.</u>• <u>Con carácter general</u> se computarán los dos progenitores registrados en el libro de familia, convivan o no en el domicilio del menor o de la menor, aunque no estén empadronados en el domicilio del/la menor.• Si los progenitores aportan una sentencia firme de divorcio donde la <u>guarda y custodia sea compartida</u>, ambos serán considerados miembros de la unidad familiar y a ambos se les tendrán en cuenta los datos de renta.• Si el padre, la madre o tutores legales del/la menor <u>no están casados o no constituyen pareja de hecho inscrita</u> se entenderá que todos ellos forman una única unidad familiar a efectos del cómputo de los ingresos.• En los casos en los que los <u>tutores legales del/la menor no son los progenitores</u> (abuelos, tíos,...), siempre que se acredite documentalmente, estas personas serán miembros de la unidad familiar por ser los tutores legales del menor o de la menor para quien se solicita admisión y ayuda.• No formará parte de la unidad familiar alguno de los progenitores o tutores legales cuando:<ul style="list-style-type: none">◦ Se acredite debidamente un supuesto de familia monoparental.◦ Se acredite mediante sentencia judicial firme, que la <u>guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores</u>. En este caso, el progenitor que no ostente la guarda y custodia no se considerará como miembro de la unidad familiar y en consecuencia, no se le tendrán en cuenta los ingresos económicos. Este supuesto no podrá ser considerado como familia monoparental. Un convenio regulador o demanda de divorcio sin sentencia judicial firme no son documentos válidos para aplicar esta excepción y por tanto en estos casos, ambos progenitores deben figurar como miembros de la unidad familiar y se computarán los datos de renta de ambos. <p><u>RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Computarán los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o parentesco con respec-
--	--



		<p>to al/la menor, que convivan en el domicilio familiar donde esté empadronado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solo computarán los abuelos/as y hermanos/as del/la menor (tanto hermanos por parte de los dos progenitores, como de uno de ellos o hermanos por acogimiento familiar) cuando estén inscritos en el certificado o volante de empadronamiento colectivo del domicilio del menor o de la menor para el que se solicita admisión y ayuda. No computará por tanto el resto de personas que pudieran constar en el certificado o volante de empadronamiento colectivo (tíos, bisabuelos, sobrinos,...). Si los progenitores no son los tutores legales del menor o la menor, pero conviven con él o ella, serán considerados como miembros de la unidad familiar y tenidos en cuenta a efectos de renta.• La documentación acreditativa respecto al resto de miembros de la unidad familiar a aportar es un certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde el solicitante esté empadronado, con fecha de emisión no superior a tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3	Acreditación de datos económicos (cuando no figuran datos económicos o presenta varias declaraciones)	<ul style="list-style-type: none">• Certificado de vida laboral.• Certificación de haberes o cualquier documento que acredite los ingresos de TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR A PARTIR DE 16 AÑOS durante el año 2021¹ (certificado tributario de IRPF²) o, <u>excepcionalmente</u>, declaración responsable.
4	Acreditación de la situación de tutela o guarda de la Administración.	En el caso del/la menor en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de servicios sociales.
5	Acreditación de la situación de víctima del terrorismo.	En este caso será necesaria la certificación expedida por la Administración pública que corresponda.

1 No serán válidas certificaciones tributarias del IRPF cuyos datos no coincidan con los que obtiene Séneca del cruce con la AEAT. Hay que tener en cuenta que una declaración recién presentada en la AEAT tarda en resolverse, por lo que no se obtendrán datos al momento. No será considerado válido si no hay datos en el sistema. Esto será aplicable a todas las incidencias.

2 Los ingresos a computar en el caso de haber aportado declaración de la renta o Certificado de IRPF son los correspondientes a la suma de las casillas Base imponible General y Base imponible del Ahorro. En el caso de aportar un Certificado de Imputaciones de Renta se computará el resultado de sumar todos los conceptos de retribución o rendimientos y/o ganancia patrimonial y restar los gastos deducibles, sin tener en cuenta el apartado de retenciones. Más información <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G306.shtml>.